



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDA DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN  
EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS EXPEDIENTE  
N°01200-2015-0-2402-JP-FC-03 DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI, 2017**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR:**

**HILARES QUINTEROMEJÍA, SUSANA**

**ASESOR:**

**MGTR. MARCO ANTONIO DIAZ PROAÑO**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2019**

**Hoja de firma de jurado evaluador y asesor**

.....

**Mg. Edward Usaqui Barbaran**

**Presidente**

.....

**Mg. James Iván Paredes Zumaeta**

**Secretario**

.....

**Mg. Sissy Karen Robalino Cárdenas**

**Miembro**

.....

**Mg. Marco Antonio Díaz Proaño**

**Asesor**

## **AGRADECIMINETO**

### **A Dios**

En primer lugar, por siempre estar guiando mi camino y darme las fuerzas para poder superarme cada día, y así poder terminar mis proyectos trazados.

### **A mi familia**

En especial a mi padre Juan Hilaes Ancó, por su apoyo permanente que me ha brindado durante toda esta etapa de mi vida, así como también a mis hermanos que me dieron su apoyo moral y empuje en cada etapa de mi vida.

**Hilaes Quinteromejía Susana**

## **Dedicatoria**

### **A mi Familia**

En especial a mi amado esposo Fermín Robles Ventura, por su apoyo permanente que me ha brindado durante toda esta etapa de mis estudios, por su apoyo moral y empuje que me dio, como también a mis queridos hijos (a): Juan José Ramírez Hilares, Brezly F, Robles Hilares, Airton M, Robles Hilares; que fueron ellos mi motivación; por los cuales dedicó mi carrera

### **A mi Madre**

Mi ángel guardián a quien le debo todo los valores aprendidos, y para quien dedico mi carrera y se que donde se encuentre orgullosa de mi.

**Hilares Quinteromejía Susana**

## RESUMEN

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias **sobre filiación y alimentos**, en el expediente N° **01200-2015-0-2402-JP-FC-03, 2019?**, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre filiación Extramatrimonial y alimentos en el expediente N° **01200-2015-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali- 2019**; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y mediana**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y mediana**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta**, respectivamente.

**Palabra clave:** calidad, alimentos, derecho, proceso, motivación de sentencia

## ABSTRAC

From the investigation carried out, it was a case study based on quality standards, whose research problem is: What is the quality of sentences on filiation and food, in file No. 01200-2015-0-2402-JP-FC- 03, 2019 ?, where the main objective was to determine the quality of judgments on Extramarital and food affiliation in file No. 01200-2015-0-2402-JP-FC-03, of the Judicial District of Ucayali- 2019; whose method is of exploratory-descriptive level and transversal design the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; Data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, decisive and operative part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and medium; and of the second instance sentence: very high, very high and medium. Finally, the quality of both sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively.

**Keyword:** quality, food, law, process, statement of reasons

## Contenido

	Pág.
Hoja de firma de jurado evaluador y asesor .....	ii
Agradecimiento.....	ii
Dedicatoria.....	iiiiv
Resumen.....	v
Abstrac .....	vi
Contenido.....	
.vii	
Indice .....	de
cuadros.....	.xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. BASES TEORICO.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.Desarrollo de instituciones sustantivas.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.1. El derecho de alimentos .....	18
2.2.1.2. El derecho de alimentos y la filiación.....	18
2.2.1.2.1. Pensión alimenticia .....	18
2.2.1.2.1.1. Conceptos.....	18
2.2.1.2.1.2. Fuentes de derecho alimentario .....	19
2.2.1.2.1.3. Fundamentos del derecho alimentario .....	19
2.2.1.2.1.4. Características del derecho alimentario .....	20
2.2.1.2.1.5. La reciprocidad del derecho alimentario .....	21
2.2.1.2.1.6. Principio de protección a la familia .....	21
2.2.1.2.1.7. Exigibilidad de la obligación alimentaria .....	22
2.2.1.2.1.8. Alimento para mayores de 18 años.....	23
2.2.1.2.1.9. Extinción del derecho alimentario .....	23
2.2.1.2.2. La filiación .....	23
2.2.1.2.2.1. Definición .....	23
2.2.1.2.2.2. La filiación extramatrimonial .....	24

<b>2.2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas procesales.....</b>	<b>25</b>
2.2.2.1. Derecho procesal civil .....	25
2.2.2.1.1. Principios del derecho procesal civil .....	25
2.2.2.1.1.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	26
2.2.2.1.1.2. Principio de dirección e impulso procesal de oficio .....	26
2.2.2.1.1.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	26
2.2.2.1.1.4. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal .....	27
2.2.2.1.1.5. Principio de socialización del proceso .....	29
2.2.2.1.1.6. Principio de juez y derecho.....	29
2.2.2.1.1.7. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	30
2.2.2.1.1.8. Principio de vinculación y formalidad.....	31
2.2.2.1.1.10. Principio de doble instancia .....	31
2.2.2.1.2. Fines del proceso e integración de la norma.....	32
2.2.2.1.3. Jurisdicción, competencia y acción .....	32
2.2.2.1.3.1. Jurisdicción .....	32
2.2.2.1.3.2. Competencia .....	33
2.2.2.1.3.3. Acción.....	33
2.2.2.1.4. Demanda y emplazamiento.....	34
2.2.2.1.4.1. La demanda.....	34
2.2.2.1.4.2. Requisitos de la Demanda.....	34
2.2.2.1.4.2. Calificación de la demanda.....	35
2.2.2.1.6. Medios probatorios .....	36
2.2.2.1.6.1. Definición .....	36
2.2.2.1.6.2. Finalidad de la prueba.....	37
2.2.2.1.6.3. La carga probatoria .....	37
2.2.2.1.6.4. La valoración de la prueba.....	37
2.2.2.1.6.4. Tipos de prueba.....	38
2.2.2.1.6.5. Las pruebas utilizadas dentro del proceso .....	38
2.2.2.1.7. Medios Impugnatorios .....	38
2.2.2.1.7.1. Definición .....	38

2.2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios.....	39
2.2.2.1.7.2.1. Remedios .....	39
2.2.2.1.7.2.2. Recursos.....	39
2.2.2.1.7.2.2.1. Reposición .....	39
2.2.2.1.7.2.2.2. Apelación.....	40
2.2.2.1.7.2.2.3. Casación.....	40
2.2.2.1.8. Procesos de alimento con el código procesal civil .....	40
2.2.2.1.8.1. Proceso sumarísimo .....	40
2.2.2.1.8.2. Medida cautelar.....	41
2.2.2.1.9. La Sentencia.....	42
2.2.2.1.9.1. Definición de la sentencia.....	42
2.2.2.1.9.2. Estructura de la Sentencia.....	42
2.2.2.1.10. Etapa ejecutiva.....	42
2.2.2.1.10.1. Sentencia de primera instancia .....	43
2.2.2.1.10.2. Sentencia de segunda instancia.....	43
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>44</b>
<b>III. METODOLOGIA .....</b>	<b>47</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	47
3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es cualitativa .....	47
3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.....	48
3.2. Diseño de investigación .....	49
3.3. Población y muestra.....	50
3.3.1. Población .....	50
3.3.2. Muestra .....	51
3.4 Operacionalidad de la variable .....	51
3.5. Unidad de análisis .....	53
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	54
3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
3.7.1. Del recojo de datos .....	55
3.7.2. Del plan de análisis de datos .....	56
3.7.2.1. La primera etapa .....	56

3.6.2.2. Segunda etapa .....	56
3.7.2.3. La tercera etapa.....	56
3.8. Matriz de consistencia .....	57
3.9. Consideraciones Éticas .....	57
3.10. Rigor Científico .....	58
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>60</b>
4.1. Resultados analizados .....	60
4.2. Análisis de los resultados.....	76
<b>5. CONCLUSIONES FINALES .....</b>	<b>83</b>
<b>Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>90</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>.95</b>
<b>ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables .....</b>	<b>99</b>
<b>ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....</b>	<b>104</b>
<b>ANEXO 3: Declaración de compromiso ético .....</b>	<b>118</b>
<b>ANEXO 4: Sentencia de Primera y segunda Instancia en Word .....</b>	<b>119</b>
<b>ANEXO 5: Matriz de consistencia .....</b>	<b>139</b>

## Índice de cuadros

Pág.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva.....	60
Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa.....	62
Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive .....	64

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva.....	66
Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa .....	68
Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive.....	70

### **Respecto a ambas sentencias**

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia .....	72
Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia .....	74

# I. INTRODUCCIÓN

La investigación, tiene el principal objetivo el analizar un proceso judicial culminado, derivado de la sub-línea de investigación de la Universidad basada en “Calidad de sentencia de procesos culminados en cualquier Distrito Judicial del Perú”, asimismo se basa en el análisis de la administración de justicia que se da en nuestro país, analizaremos tres aspectos importantes para su desarrollo:

## *Aspecto internacional*

*Medio de internet conocido como ( Animal Política, 2019), informa lo que se está suscitando en el país de México considerado como el país en todo el mundo, como un estado que no respeta su Estado de Derecho:*

“El Estado de Derecho en México no ha mejorado en los últimos años. Por eso, es necesario empezar a cambiar esa situación con decisiones basadas en evidencias y datos como los que muestran este Índice. Porque esos datos van a servir para identificar debilidades y fortalezas, y cuáles son las prioridades en las políticas públicas a desarrollar, para que éstas tengan impacto en la población”, concluyó el investigador Jorge Morales.

## Aumenta el autoritarismo

“Es una señal que sugiere un aumento en el autoritarismo, el puntaje del factor ‘Límites al Poder Gubernamental’ fue el que mostró el mayor deterioro: 61 países disminuyeron, 23 permanecieron iguales, y 29 mejoraron”.

“Este deterioro en el Estado de Derecho en general y los controles al poder gubernamental en particular es profundamente preocupante”, dijo Elizabeth Andersen, directora ejecutiva del World Justice Project.

“El Estado de Derecho es la base para que las comunidades gocen de paz, igualdad y oportunidades”, dijo por su parte William Neukom, fundador del World Justice Project, quien destacó que “ningún país ha logrado, mucho menos sostenido, un Estado de Derecho perfecto. El Índice del World Justice Project es un primer paso para establecer

puntos de referencia, informar y encaminar reformas, y para enfatizar la importancia fundamental del Estado de Derecho”.

Para (González, 2019) habla sobre las Asociaciones de jueces instan a la generalitat a solucionar de manera “inmediata” las deficiencias en Martorell. La juez decana del partido judicial pide a Justicia nuevas instancias para el juzgado de violencia domestica:

Por primera vez y de forma unánime, las asociaciones de jueces se han puesto de acuerdo para reclamar actuaciones urgentes en los juzgados de Martorell paralizados por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) por el mal estado de las instalaciones. "Instamos del Departamento de Justicia una inmediata solución de las deficiencias señaladas que, en caso de no asumir sus competencias, supondrán desgraciadamente la suspensión de la actividad judicial en dicha localidad", señalan en un comunicado las asociaciones de jueces Francisco de Vitoria, Asociación Profesional de la Magistratura Cataluña, Jutgesses i Jutges per a la Democracia, Foro Judicial Independiente y Àgora Judicial.

El CGPJ acordó la inmediata suspensión de la actividad de los jueces destinados en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción 1 y 5, el que lleva violencia de género, de Martorell así como la suspensión de dicha actividad el 30 de abril de 2019 respecto del resto de jueces de la citada localidad hasta que el Departamento de Justicia de la Generalitat no solucione las graves deficiencias existentes en dicha sede judicial.

Las asociaciones de jueces recuerdan que los distintos informes elaborados por las autoridades competentes relatan "una situación de extrema gravedad" ya que "las deficiencias de las instalaciones afectan a aspectos tan básicos como la propia estructura del edificio". En este sentido detallan que hay filtraciones de agua con desprendimientos de placas del falso techo, forjados al descubierto, vigas apuntaladas, así como "elementos esenciales para la seguridad, como salidas de emergencia tapiadas, no señalizadas, detectores de humo fuera de funcionamiento, o ausencia de extintores; e incluso riesgo eléctrico con las filtraciones de agua y sobrecarga de las instalaciones.

También indican que esta situación es "notoriamente" conocida por el Departamento de Justicia como titular de la instalación y supone un

"riesgo para la seguridad tanto del personal que sirve en los juzgados afectados como para los ciudadanos que acuden a los mismos". Además, detallan que el propio informe de 22 de febrero de 2019 de la Región de Emergencias Metropolitana Sud de los bomberos concluye "con la existencia de un riesgo potencial para los trabajadores, sin que hasta el momento se hayan subsanado las deficiencias observadas".

Por eso, las asociaciones de jueces apoyan la decisión del CGPJ de suspender la actividad judicial ya que "el servicio público esencial que supone la Administración de Justicia exige la dotación de unos medios materiales mínimos y adecuados a su fin por la Administración Pública competente. Y ello para evitar que el riesgo potencial para la seguridad de trabajadores y ciudadanos que hoy de forma notoria existe se convierta en una desgracia de futuro".

Ante esta situación, la juez decana de Martorell ha instado a Justicia a buscar un local para que el Juzgado número 1 pueda hacer las tareas de guardia, así como un espacio para el Juzgado 5 ya que al ser competente en violencia doméstica necesita un lugar para las tramitaciones correspondientes relacionadas con los detenidos y víctimas.

El sindicato CSIF denunció las graves deficiencias en instalaciones juzgados de Martorell y nefastas condiciones laborales para trabajar. Afirman que el lunes se filtraron agua y orines de los pisos superiores del Juzgado número 1. También el sindicato de funcionarios Justicia y Progreso destacó la suspensión de la actividad en estos juzgados por las malas condiciones laborales

Por su parte, Justicia ha cargado contra los jueces y el CGPJ ya que "reconocen que no pueden cerrar los juzgados y ponen para ellos unas medidas más exigentes que para el resto de los trabajadores" y añaden que "afirman que no irán a trabajar como medida de protesta, pero seguirán cobrando como su fuesen". La previsión de un nuevo edificio previsto en el partido judicial de Martorell para el año 2023.

*En el aspecto nacional*

*La (DEFENSORIA DEL PUEBLO , s.f) señala un eficiente sistema de justicia, en lo siguiente:*

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos *amicus curiae*, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.

#### *En el aspecto local*

La (AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS,, 2019) en el presente año denominado “lucha contra la corrupción e impunidad” se ha realizado la caravana de la justicia respecto a los servicios a la población, siendo participes el viceministro de Justicia Fernando Castañeda y de DD. HH y Acceso a la Justicia; Daniel:

El viceministro de Justicia se reunió con el presidente de la Corte de Ucayali, Robin Barreda, con quien abordó la problemática del sistema de administración de justicia en la región, en particular sobre la necesidad de contar con más intérpretes de lenguas indígenas para agilizar los procesos.

Después, dialogó con el jefe encargado del órgano de control de la Corte de Ucayali, Hermógenes Lima, con quien abordó la importancia de

mejorar las acciones de prevención de actos de corrupción entre magistrados.

La campaña La Caravana de la Justicia empezó hoy con una charla de difusión del programa Secigra Derecho, dirigida a representantes de universidades e instituciones, para incrementar el número de unidades receptoras y de estudiantes de Derecho que participen de este programa. De igual forma, se llevó a cabo el seminario itinerante sobre criminología para incentivar a alumnos y profesionales las tareas de investigación, que permitan generar estudios y planes para luchar contra la criminalidad.

*En el aspecto estudiantil:* La Universidad está basada en analizar casos con la finalidad de lograr la mejora continua, permite desarrollar una investigación a base de un caso dentro del jurisdiccional.

Se ha escogido el expediente N° **01200-2015-0-2402-JP-FC-03**, tramitado en el segundo Juzgado de Familia de la provincia de Coronel Portillo seis de agosto del dos mil quince interpone demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y como prestación de alimentos contra el señor O.C.D.L, dando como resultado la sentencia de primera instancia que fue declarado fundada la pretensión, de tal forma la parte opuesta interpuso la apelación correspondiente de acuerdo a Ley, originando una sentencia de segunda instancia que confirma la resolución número ONCE. Dicha demanda se realizó el 5 de agosto del dos mil quince y finalizo el Once de noviembre del dos mil dieciséis teniendo una duración de 15 meses.

**En base a las descripciones de la problemática que la sociedad civil expresa deriva la siguiente interrogante:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

proceso de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali - 2017?

### **Enunciado del problema:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Filiación Extramatrimonial y Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali - 2017

### **Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00713-20154- 0-2402-JR-CI-01** en el Distrito Judicial de Ucayali – coronel Portillo, **2017**.

Así mismo se traza objetivo específico.

### **Objetivo Especifico**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión.

### **Respecto de la sentencia de segunda instancia.**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **La investigación se justifica por las siguientes razones:**

- a) Es necesario analizar las etapas desarrolladas en el presente proceso, el cual refiere sobre un derecho inherente a un menor, el cual tiene prioridad en todas las instancias.;
- b) analizar las sentencias y los criterios desarrollados para su motivación debida en ambas instancias; c) Y al Analizar los resultados encontrados **fueron de muy alta calidad**, conforme a la observación en las etapas del proceso, y así poder llegar a una conclusión definida. Así mismo la presente investigación es de tipo cualitativo, nivel explicativo descriptivo, Finalmente esta investigación aportara para futuros estudiantes de la carrera de derecho y a otros esdudiantes, cabe señalar que el derecho que se posee de analizar resoluciones judiciales se encuentra expresamente señalado en el art. 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, 2008) en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de

carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de

lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de

que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los

actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigo:

La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia.

Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre:

*“La motivación de la sentencia”, teniendo como objetivo; “realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los*

*diferentes mecanismos para remediarlos*”, llegando a las siguientes conclusiones; a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

(Segura, 2007), en Guatemala investigó

“El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado

temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no

ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

## **2.2. BASES TEORICO**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones sustantivas**

#### **2.2.1.1. El derecho de alimentos**

El presente estudio inicia, con la demanda de alimentos, iniciada por la madre de iniciales NLUT; contra el padre biológico con la finalidad de solicitar el reconocimiento mediante filiación extramatrimonial y pensión de alimentos (Expediente N° 01200-2015-0-1402-JP-FC-03)

#### **2.2.1.2. El derecho de alimentos y la filiación**

##### **2.2.1.2.1. Pensión alimenticia**

###### **2.2.1.2.1.1. Conceptos**

Según Trabucche (1967) citado por (Hinostroza, Procesos judiciales derivados del derecho de familia, 2012) “la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.” (p.795)

Los alimentos también son entendidos como “una ayuda, una asistencia, que una persona da a otra en virtud de una disposición de la ley” ( Falcón, 1978); los alimentos también se debe distinguir si es para personas menores de edad o de las personas mayores de edad, porque cada una de ellas tienen necesidades muy diferentes.

Tratándose de menores de edad la definición de Candian (1961) citado por Hinostroza (2012) señala “...se entiende por alimentos la suma de los bienes necesarios para la vida de una persona incapaz de proveer sola al propio sostenimiento...” (p.795)

#### **2.2.1.2.1.2. Fuentes de derecho alimentario**

La pregunta sería, ¿de dónde nace el derecho alimentario? Por un lado, hay un derecho y por otro lado hay una obligación; la obligación alimentaria nace de la ley y del testamento; de la ley nacen por efectos del matrimonio, que muchos jueces declaran infundada el pedido de la cónyuge en la realidad, nace de la patria potestad y del parentesco (Hinostroza, 2012)

En nuestro orden jurídico civil, fuera del derecho de familia, se ubica un caso excepcional en el artículo 1633 del Código Civil peruano establece “El donante que ha desmejorado de fortuna sólo puede eximirse de entregar el bien donado en la parte necesaria para sus alimentos”; a raíz de este dispositivo algunos autores sostienen que el derecho alimentario también puede surgir de un contrato.

#### **2.2.1.2.1.3. Fundamentos del derecho alimentario**

Según Brassi (1955) señala como fundamento que:

“...la ley concede este derecho basándose en la idea de un principio de solidaridad familiar, que no se concibe sin unos lazos de afección”; algunos autores sostienen que el fundamento es la moral, la solidaridad familiar, pero se puede apreciar que cuando los alimentistas son mayores de edad el fundamento sería la solidaridad y la moral; sin embargo, se cree que los fundamentos de los alimentos amadores surge de la obligación natural del progenitor y se extiende a otros familiares por solidaridad”.

Los hechos alegados por la demandante señala “producto de las relaciones extramatrimoniales con el demandado, procrearon a su menor hija, que a la fecha se encuentra bajo su patria potestad” (Exp. N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03).

Con respecto al alimento sostienen que “durante 15 años el aporte fue inconstante de parte del demandado. Es de profesión Contador Público Colegiado y trabaja en la extracción de madera rolliza mecanizada y es Gerente General de la empresa Maderas O.D.L.S.A.C, con un ingreso superior a los tres mil nuevos soles” (Exp.01200-2015-0-2402-JP-FC-03).

El demandado contesta la demanda manifestando que tiene carga familiar consistente en dos hijos y su conviviente, señalando que es empleado y gana S/ 728 nuevos soles(Exp.01200-2015-0-2402-JP-FC-03).

#### **2.2.1.2.1.4. Características del derecho alimentario**

Según sostienen diversos autores el derecho alimentario se caracteriza por ser:

- a) Es personal: No se pueden transmitir.
- b) Es inalienable: No es transmisibles, tampoco embargable, pero se puede hacer la cesión para cubrirlo hasta el cobro. (Hinostroza, 2012, p.804)
- c) Es variables: que puede aumentar, disminuir, es decir, puede variar y modificarse.
- d) Es reciproco: Entre familiares, es un deber – derecho que tiene las personas con sus familiares.

- e) No es compensable: los gastos del alimentante no se retribuyen.
- f) No se pueden transar.
- g) Es imprescriptible: La acción no prescribe, pero la pensión ganada no ejecutada si prescriben a los quince años (inc.5, art.2001 del CC)

#### **2.2.1.2.1.5. La reciprocidad del derecho alimentario**

Según Torres Peralta (1988) citado por Hinostroza (2012), señala “son alimentantes un cónyuge en relación con otra; los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerando el grado máximo, los descendientes en relación con los ascendientes, también considerando el grado más próximo; y un hermano en relación a otro” (p.820)

El texto legal sustantiva establece que “se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes, 3. Los hermanos” (art. 474, del CC)

#### **2.2.1.2.1.6. Principio de protección a la familia**

a) La familia como institución fundamental de la sociedad, fue recogido, discutido y establecido en diferentes tratados internacionales sobre derechos humanos; tal como DUDU art. 16.3, señala: *"la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"*.

b) Otro de los instrumentos internacionales, es el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños reitera el deber de protección de la familia, al establecer:

*"convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad".*

Luego agrega:

*"reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".*

c) A nivel interno la Constitución Política de 1993, en artículo 4 se establece: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueve el matrimonio. Reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...)”*; igualmente, en el artículo 6 se establece sobre paternidad responsables, el derecho de la familia, finalmente se establece *“... el deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”*

Según Plácido Vilcachagua, sostiene que la familia es una institución jurídica privado (...) No hay ninguna otra institución privado que cuente con tanta determinación constitucionales” (Gaceta Jurídica , 2005)

#### **2.2.1.2.1.7. Exigibilidad de la obligación alimentaria**

Según Trabucchi (1967) citado por Hinostraza (2012), la obligación se inicia con la demanda judicial o de la constitución en moda del alimentista, antes de la demanda no se puede exigir; es decir, la necesidad se reputa después de presentado la demanda.

#### **2.2.1.2.1.8. Alimento para mayores de 18 años**

La ley adjetiva señala a decir de (Bautista & Herrero, 2007) “El Código peruano, asumiendo una posesión electiva, determina que el mayor de 18 años sólo tiene derecho a lo estrictamente necesario para la subsistencia cuando la causa de su miseria fuese su propia inmoralidad salvo cuando se trate del ascendiente del obligado, art.473 del CC”

#### **2.2.1.2.1.9. Extinción del derecho alimentario**

El derecho alimentario se extingue o cesa por las siguientes razones:

Según Baquero y Buenrostro citado por Hinostroza (2012) “ a) Dejar necesitarlo el acreedor, b) injuria, falta o daño graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionarle; c) Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentario; d) Que el acreedor abandone, sin causa justificada, al hogar en el cual ha sido incorporado, y e) Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados alimentarios sean los hermanos o parientes colaterales”

A estos elementos citados, Bautista y Herrero (2007) agrega un componente, que me parece esencial, los alimentos tanto como la obligación y el derecho se extingue cuando fallece el obligado o el beneficiario, en ambos casos, termina la relación jurídica entre alimentador y alimentista.

#### **2.2.1.2.2. La filiación**

##### **2.2.1.2.2.1. Definición**

Para Gutierrez (2018) señala que “la filiación es lo que vincula a padres e hijos relación paterno-filial “

La sentencia en estudio señala “la filiación es una institución del Derecho de Familia que consiste en el vínculo jurídico existente entre procreante y procreado. Asimismo, se señala está vinculado a la identidad de una persona, entendiéndose que

la identidad biológica implica el derecho a conocer la fuente de donde proviene la vida, la dotación cromosómica y genética particular, así como los transmisores de ellos-los progenitores o padres...(Exp.01200-2015-0-2402-JP-FC-03).

#### **2.2.1.2.2.2. La filiación extramatrimonial**

Para Jiménez (s.f) que la filiación extramatrimonial conocida también como ilegítima, se deriva de la unión no matrimonial.

Para Borda (s.f) citado por Gutiérrez (2018) : “Que son hijos extramatrimoniales los nacidos de una unión libre de un hombre y una mujer”

Los hijos extramatrimoniales son los nacidos fuera del matrimonio, en tal caso, el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial; según la Ley N° 28457 modificada por Ley N° 29821; señala el que tiene legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez al Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación y su pretensión accesoria que es los alimentos. (Exp.01200-2015-0-2402-JP-FC-03).

Puede darse dos supuestos: primero cuando el emplazado no formula oposición en el plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convierte en declaración judicial de paternidad; y el segundo cuando el demandado formula oposición se suspende el mandato siempre y cuando se obligue a realizar la prueba de ADN, debiendo fijarse la audiencia única la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes (Exp.01200-2015-0-2402-JP-FC-03).

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales**

### **2.2.2.1. Derecho procesal civil**

El proceso de alimentos pertenece al derecho procesal civil, de modo que las instituciones que se deben abordar en el presente estudio, debe ser el Derecho procesal civil, entendida como “el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos **procesales** y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes”.

Según (Rocco, 1983) define “como el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional civil”

#### **2.2.2.1.1. Principios del derecho procesal civil**

Según Ihering citado por Monroy (s.f) sostiene “*El tiempo modifica los principios fundamentales igual que cambia las reglas del derecho. Los principios deben necesariamente cambiar porque no constituyen de ningún modo categorías lógicas, sino que son la concentración de reglas materiales, y las reglas cambian con las relaciones. Creer en la inmutabilidad de los principios acredita falta de sentimiento crítico para el estudio de la historia*”

Siguiendo esta línea, los principios periódicamente van cambiando, según el tipo de sociedad, como se va desarrollando, en nuestra época los principios tienden adecuarse a la globalización y al neoliberalismo.

Los principios que establecen nuestro ordenamiento procesal civil enmarcan

como principios los siguientes:

#### **2.2.2.1.1.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Para el jurista español Jesús Gonzales Pérez refiere en los siguientes términos:  
*“El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”*

#### **2.2.2.1.1.2. Principio de dirección e impulso procesal de oficio**

Según (Chiovenda, 1933) *“en el proceso civil moderno el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos. Es un principio del derecho público moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil; no ciertamente en el objeto de cada pleito, sino en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible ... El juez, por lo tanto, debe estar provisto también en el proceso civil, de una autoridad que careció en otros tiempos”*

Dicho principio se encuentra expresamente textualizado en el art. II del Título preliminar del CPC. Esta bajo la dirección exclusiva del juez quien es el encargado de guiarlo conforme a lo que señala el Código.

El juez está en la obligación de hacer el impulso del proceso por sí mismo, quedando bajo su responsabilidad la demora de dicho hecho

#### **2.2.2.1.1.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Según (Carnelutti, 1932) refiere lo siguiente:

“... la iniciativa de las partes es indispensable no solo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. –Sin este perro de caza- el Juez no legaría nunca a descubrir por sí mismo. Que aun en las rarísimas hipótesis en que podría lograrlo no lo dije la ley obrar por si, depende no de la consideración de que en los procesos civiles la justicia sea un asunto de las partes, sino de que, sin no se pone a su cargo el riesgo de la iniciativa en este terreno, no pueden las partes ser suficientemente estimuladas en su cometido de mediador entre los hechos y el juez...”

En nuestro sistema jurídico común, en el Art. IV del T. P. se establece en los siguientes términos:

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurado oficioso ni quien defienda intereses difusos. Las partes se encuentran debidamente representados por sus asesóres legales (abogado) donde su participación está basada en su conducta de deberes de veracidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene por finalidad de impedir cualquier acto que vaya contra la ley o se realice con la finalidad de dilatar el proceso.

#### **2.2.2.1.1.4. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal**

**La descripción de** (Capelletti, 1973) “El juez no entraba en contacto directo, inmediato, con las partes ni, en particular, con las pruebas (testigos, cosas, lugares) a causa de la desconfianza en la oportunidad o equidad de semejante contacto directo e indirecto. Se prefería que al juez le llegase solamente el eco atenuado e impersonal de los escritos redactados en el momento del examen de los testigos, así como el de la inspección de los lugares, etc.” (p.25).

El Art. 202 del C. P. C., prescribe en los siguientes términos:

“Las audiencias de prueba será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad”. Lo que significa que el Juez debe tomar contacto directo con los medios de prueba, en cumplimiento del principio de inmediación; asimismo, se debe realizar en el menor acto posible, afín de que el proceso no se extienda por el principio de economía y celeridad procesal.

El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

Las actividades procesales deben ser realizadas dentro de los plazos señalados por la ley, siendo el magistrado responsable, asimismo debe direccionar a sus auxiliares judiciales para su cumplimiento y lograr una solución eficaz

La disposición legal, descrita destaca varios principios, que a continuación detallamos:

Alzamora Valdez, al referirse a este principio afirma que *“la concentración impone como regularidad procesal que el juicio se desarrolle sin interrupciones, que no proliferen las cuestiones incidentales y que la sentencia revele todo lo que ha sido cuestión del debate procesal”*

Para (Monroy, 2010) respecto al principio de economía señala: “El principio de economía es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. De hecho, son muchas las instituciones del proceso que tienen como objetivo hacer efectivo; es el caso del abandono o la preclusión, para citar dos ejemplos” (p.313)

Según opinión del mismo autor el principio de economía es “...tomado en su aceptación de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. “ (Monroy, 2010).

Para (Yoselyn, 2013) señala respecto al principio de celeridad lo siguiente:

Igualmente “El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o principios como el de impulso oficioso del proceso”.

Por su parte (Podetti, 1963) refiere que

“... en tres direcciones principales dentro del proceso actual, debe encaminarse la reforma que intente restablecer el principio de celeridad. Ellos: los plazos para la realización de los actos procesales por las partes, el régimen de la prueba y los plazos para que los jueces dicten resoluciones” (p.141).

#### **2.2.2.1.1.5. Principio de socialización del proceso**

El Art. VI del T. P. del C.P. C. establece: *“El juez debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica afecte el desarrollo o resultado del proceso”*

Monroy (s.f) señala el “artículo convierte la vieja tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso (...) es una institución recuperada de lo que ocurría en Roma e incluso en los procesos sumarios medioevales”

Capelletti (1973, p.70) citando a Whitehead complementa diciendo “A fin de cuentas, los frutos de la victoria deberían corresponder. No a la parte que cuente con el mejor abogado o con el investigador más diligente, sino a la parte que sostenga la causa más justa.”

#### **2.2.2.1.1.6. Principio de juez y derecho**

El Art. VII del T. P. del C. P.C. dice:

“El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido

erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.”

Existen anécdotas que el juez, cansado de escuchar lo mismo, exige que explique los hechos y el juez conoce el derecho, conocido también como *ira novit curia*, lo que le permite al juez aplicar la norma pertinente en el caso que las partes no ha invocado o han invocado erróneamente

#### **2.2.2.1.1.7. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

El Art. VIII del T-P-del C.P. C. nos dice “*El acceso al servicio de la justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial*”.

Al parecer es una falacia, algunos lo llaman como una utopía jurídica, porque según muchos autores en el mundo no existe un solo proceso civil donde no se pagan tasas por diversos motivos; salvo en los Estados de tendencia socialistas; en el Perú, se paga las tasas por notificación en cada escrito que se presente, por ofrecimiento de prueba, por diligencias fuera del lugar de competencia territorial, por exhorto, por apelación, por casación que es una tasa exorbitante.

Existen en tan contados casos que el juez otorga auxilios judiciales, para ello se tienen que pasar un examen riguroso, si por ejemplo, tienen una chacrita como propiedad, cuyo valor es irrisoria o económicamente es más pasivo que activo, suficiente para que te puede denegar tu auxilio judicial; entonces, no es un principio operante en nuestro sistema judicial.

#### **2.2.2.1.1.8. Principio de vinculación y formalidad**

El Art. IX del T. P. del C.P. C. establece:

*“Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.*

Comentando éste artículo (Monroy, 2010) señala “que el primer párrafo de este artículo hace referencia a que las normas procesales tienen carácter imperativo como principio, salvo que las mismas normas regulen que alguna de ellas no tiene tal calidad. Es decir son de Derecho Público, pero no necesariamente de orden público”(p.321)

#### **2.2.2.1.1.10. Principio de doble instancia**

El Art. X del T.P. del C .P.C. dispone: “*El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta*”

En nuestro país por la crisis de la administración de justicia, el principio esta latente, mientras que otros a decir de (Monroy, 2010) “se ha consolidado procesos de instancia única, son aquellos que han logrado una considerable evolución del Derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas basicos” (pp.322-323).

Para Hernández (2014) señala:

La doble instancia es una garantía indispensable en el Estado de

Derecho, importante en todas las ramas, pero especialmente en materia penal, que consiste en la posibilidad de acudir ante un juez, normalmente el superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la sentencia condenatoria o desfavorable.

Mientras se tramita la apelación y hasta el momento en que se dicte sentencia de segundo grado, la condena no está en firme y no puede ser ejecutada, ni se tiene como antecedente, según lo estipula el artículo 248 de la Constitución que dice: “Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales”.

Tanto el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969) como el 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) incluyen la doble instancia como parte del debido proceso. Colombia suscribió ambos tratados y está obligada a cumplirlos

#### **2.2.2.1.2. Fines del proceso e integración de la norma**

El Art. III del T.P. del C. P. C. establece que: “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal a la doctrina y jurisprudencia correspondientes en atención a las circunstancias del caso”.

#### **2.2.2.1.3. Jurisdicción, competencia y acción**

##### **2.2.2.1.3.1. Jurisdicción**

Para Martínez (2012) señala que la jurisdicción es:

*“potestad conferida a los órganos del Estado para administrar justicia en los casos litigiosos. El estudio de la jurisdicción comprende todo lo relativo a la función de aplicar la ley y administrar justicia, abarcando las atribuciones de Poder Judicial, la organización y funcionamiento de los tribunales, la competencia de los jueces para entender en un caso determinado, los deberes y facultades de jueces, etc”*

#### **2.2.2.1.3.2. Competencia**

*“Competencia proviene de ‘competere’, que significa corresponder, incumbir a uno alguna cosa, es decir la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, o también la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso en concreto. Se dice entonces que la competencia es el límite de la jurisdicción o como dice Mattiolo, es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales. Es la parte de poder jurisdiccional poseída por cada juez o magistrado; es decir, la medida de la jurisdicción en un proceso concreto y determinado” (Artavia, s.f) citado por (Rioja, 2018)*

#### **2.2.2.1.3.3. Acción**

Martínez (2012) señala que la acción es: *“poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, a fin de obtener la solución de un conflicto de intereses o el castigo de los hechos punibles. Consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la República”*

#### **2.2.2.1.4. Demanda y emplazamiento**

##### **2.2.2.1.4.1. La demanda**

La demanda es un derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensiones de material a procesal, sin embargo este medio por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensión expresa su pedido de tutelar jurídico al estado y, a su vez manifiesta su exigencia al pretendido (Monroy Galvez, s.f.).

Según (Flores, 2002) la demanda consiste:

En sentido general, es el hecho de dirigirse a un juez o tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho. En su acepción procesal, dicese del escrito o recurso con que se inicia un juicio exponiéndose las pretensiones del actor; sus fundamentos de hecho, es decir, las leyes, reglamentos que ampara su pretensión; y la petición concreta o pretensiones sobre las que debe pronunciarse el Juez (p.243).

La demanda es el primer acto jurídico procesal, mediante la cual el justiciable, recurre ante el Juez competente, con el fin de que se resuelva su pretensión, luego de someter a un proceso.

##### **2.2.2.1.4.2. Requisitos de la Demanda**

Conforme señala el CPC, aquella demanda presentada por escrito deberá contener los siguientes:

1. Señalar el juez de competencia a quien se dirige la demanda
2. Los nombres completos de la parte, así como la dirección natural y procesal para los efectos de la notificación

3. Redactar en forma clara y precisa el petitorio, respecto a lo que se va a solicitar.
4. Señalar los fundamentos jurídicos, el cual versa los reglamentos normativos en la cual se basa el pedido
5. Señalar el monto del pedido de haberse
6. Indicar la vía procedimental
7. Señalar los medios de prueba
8. Firma del apodera, letrado y el demandante o demandado

**Los Anexos de la Demanda.** Son documentos que permitirán al magistrado observar si el pedido está debidamente fundamentada y respetando los parámetros de ley

Los anexos de la demanda en caso son:

- a) copia de DNI
- b) Original del Acta de Nacimiento
- c) Original de constancia de estudios
- d) Copia sin de RUC de empresa MADERAS O.D.L SAC.

#### **2.2.2.1.4.2. Calificación de la demanda**

Para Rioja, (2017) señala que:

*“al calificar la demanda, el Juez efectuará una primera apreciación de los presupuestos procesales de orden formal y de orden material, presupuestos necesarios para que nazca, se desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito; de lo contrario, el Juzgador emitirá una sentencia inhibitoria”*

Asimismo, conforme el Juez realiza el análisis pertinente sobre la demanda tanto de forma como de fondo podemos señalar los siguientes:

- A. Improcedente
- B. Inadmisibile
- C. Admitir la demanda

#### **2.2.2.1.6. Medios probatorios**

##### **2.2.2.1.6.1. Definición**

Para Lazo (2013) señala que el derecho a probar es:

*“un elemento del debido proceso, que comprende: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos; d) el derecho a Impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas”*

Según (Lessona, 1906) “probar...significa hacer conocido para el Juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle la certeza de su modo preciso de ser” (p.43); siguiendo la misma línea de opinión según Carnelutti citado por (Hinostroza, Derecho Procesal Civil, 2010) la prueba es “el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye, pues, la institución jurídica de la prueba” (p.19).

#### **2.2.2.1.6.2. Finalidad de la prueba**

La prueba en un proceso judicial tiene una finalidad, en palabras de Claria Olmedo es “la prueba es el nervio del proceso. Con ella se persigue reconstruir el pasado o confirmar un estado actual para obtener la materia de la decisión (Claria, 1968).

En opinión de Alcalá-Zamora y Catillo “La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo...” (Alcalá-Zamora, 1964).

#### **2.2.2.1.6.3. La carga probatoria**

Suele hablarse de la carga de prueba como “obligación” de probar sin tomar en cuenta que la obligación es siempre derivada de una relación, en la que existe un titular de un derecho subjetivo y un sujeto pasivo que está en la obligación de realizar algún acto que satisfaga al titular del derecho (...) en cambio la carga no se deriva de una relación entre dos personas sino de un vínculo de un sujeto con el fin que persigue, o sea que la carga de la prueba es un gravamen *sine qua nom* para lograr conseguir un objetivo determinado (Chocano, 1997; p.381)

#### **2.2.2.1.6.4. La valoración de la prueba**

Es un procedimiento dirigido a determinar la verdad de ciertas circunstancias de hecho, la presencia que establezca *a priori* y con eficacia vinculante el valor de ciertas informaciones constituiría ciertamente una rareza (Ferrer, 2002, p. 49)

#### **2.2.2.1.6.4. Tipos de prueba**

Para Chocano (1997) puede señalar los siguientes:

- a) Prueba testimonial
- b) Prueba pericial
- c) Prueba material

#### **2.2.2.1.6.5. Las pruebas utilizadas dentro del proceso**

Los medios de prueba que se han utilizado en caso es los siguientes:

- a) acta de nacimiento de la menor N.A.D.U
- b) constancia de estudios expedido por la I.E Inmaculada
- c) Ficha de RUC de MADERAS O.D.L SAC. Donde consta que el demandado es gerente general de dicha empresa

(Expediente N° 1200-2015-0-2402-JP-FC-03)

#### **2.2.2.1.7. Medios Impugnatorios**

##### **2.2.2.1.7.1. Definición**

Para (Cusi, 2013) refiere que son: *“instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error”*

## **2.2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios**

### **2.2.2.1.7.2.1. Remedios**

Para (Cusi, 2013) señala: *“Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error”*

El plazo para que los remedios sean interpuestos es de 3 días de conocimiento del agravio. En el CPC señala las clases de remedios son: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

### **2.2.2.1.7.2.2. Recursos**

Para Cusi (2013) señala que: *“través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error”*

Los recursos previstos en el código procesal civil son: **Reposición, Apelación, Casación y Queja.**

#### **2.2.2.1.7.2.2.1. Reposición**

Para Monroy (1992) que refiere: (...) hecho que lo que el juez resuelva tiene la calidad de inimpugnable, es decir, que no es atacable por ningún medio impugnatorio

#### **2.2.2.1.7.2.2.2. Apelación**

La resolución citada en el último párrafo del Artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificadas. Las demás son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el Artículo 369 en lo que respecta a su trámite.

#### **2.2.2.1.7.2.2.3. Casación**

Tal cual señala Monroy (1992) el fin que persigue el recurso de casación:

1. Se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica.
2. Lograr la uniformización de la jurisdicción nacional.

#### **2.2.2.1.8. Procesos de alimento con el código procesal civil**

##### **2.2.2.1.8.1. Proceso sumarísimo**

Para (Paredes, 2018) señala con referencia al proceso sumarísimo:

Dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso sumarísimo se ventilan por lo general, las controversias que se revisten mayor complejidad o en las que se urgente

la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquella en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

Conforme expresa el art. 546°, el proceso que está siendo analizado es tramitado en vía sumarísimo, todos los asuntos contenciosos y no contenciosos.

Asimismo, señala dicho artículo los plazos para la contestación de la demanda con un plazo de 10 días y 15 para emitir la sentencia correspondiente

**Audiencia Única:** Para Ramos (2013) el cual señala que: *“Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad”*

*En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.*

#### **2.2.2.1.8.2. Medida cautelar**

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste. Si el pago se hace por consignación, se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno. No son de aplicación los Artículos 802 al 816.

### **2.2.2.1.9. La Sentencia**

#### **2.2.2.1.9.1. Definición de la sentencia**

Para Binder (s.f) citado por (Béjar Pereyra, 2018) quien define la sentencia como: “(...) acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica de los hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que se reinstala de un modo nuevo en el seno de la sociedad.”

#### **2.2.2.1.9.2. Estructura de la Sentencia**

La estructura de la sentencia es la siguiente, dividida en tres partes bien marcadas

- a) parte expositiva: asunto, aspecto del proceso, partes
- b) Parte Considerativa: La motivación de hecho y derecho
- c) Parte Resolutiva: Principio de aplicación de congruencia y descripción de la decisión

#### **2.2.2.1.10. Etapa ejecutiva**

Para Vasquez (2016) señala que: *“consiste cuando la parte que ha sido condenado no cumple voluntariamente con lo ordenado con la sentencia por que se solicita que la realización de lo contenido en esta sea obligatoriamente observada si es preciso con los medios de fuerza”*

*Tiene por finalidad que se cumpla en sus términos la sentencia definitiva dictada por el juzgado. Es decir, la sentencia es el acto procesal con la cual se pone fían al proceso o a la instancia.*

#### **2.2.2.1.10.1. Sentencia de primera instancia**

Conforme a los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando Justicia a nombre de la Nación, declaro: **FUNDADA** la *pretensión principal* de **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, interpuesta por **N.L.U.R** en representación de su menor hija **N.A.D.U**, en contra de **O.C.D.L.**

Convertir la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, disponiendo que el demandado es el padre biológico de la menor de iniciales NADU; asimismo ordena que se lo pase una pensión de S/ 400.00. (Exp.01200-2015-0-2402-JP-FC-03).

Según (Obando, 1992) señala que la “sentencia desde el punto de vista de su estructura, constituye un silogismo en el que la premisa mayor está dada por la norma abstracta, la menor por el caso concreto y la conclusión por el fallo o parte resolutive de la sentencia” (p.125).

Otra postura de Oskar Von Bulow (1885) citado por (Obando, 1992) sostenía “...Todo litigio jurídico, representa un problema jurídico particular, para el que la ley no contiene todavía la disposición jurídica pertinente (...) Bajo el ‘engañoso velo de una misma palabra legal’ se esconde una multitud de posibles interpretaciones...” (p.127).

#### **2.2.2.1.10.2. Sentencia de segunda instancia**

En la sentencia de segunda instancia, se resuelve CONFIRMAR la Resolución número once (Sentencia), su fecha doce de mayo del dos mil dieciséis, expedido por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, en el extremo que Resuelve declarar fundada la pretensión accesoria de alimentos, fijándose en la suma de cuatrocientos soles mensuales a favor de la menor N.A.D.U.(Exp.01200-2015-0-2402-JP-FC-03).

### 2.3. Marco Conceptual

**Calidad.** Es la totalidad de características de un ente que le confieren la aptitud de satisfacer necesidades implícitas o explícitas (OBS Business School, s.f)

**Corte Superior de Justicia.** *La Corte Suprema, por lo tanto, es el máximo órgano de justicia de un territorio. Se trata del tribunal de última instancia, por lo que sus decisiones no pueden ser impugnadas. Cabe destacar, de todas formas, que el concepto puede interpretarse de distintas formas según el país ya que, en ciertas regiones, no designa al tribunal de mayor jerarquía.* (Pérez Porto & Merino , 2012)

**Distrito Judicial.** Un **distrito judicial** es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial (WIKIPEDIA, 2018)

**Expediente.** (...) es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (DefiniciónABC, s.f)

**Medios Probatorios.** (...) **todos los métodos de recolección de pruebas que se utilizan en una corte.** El juez dictamina su sentencia dependiendo de si las pruebas son concluyentes o no para el acusado. Su objeto es verificar los hechos o afirmaciones de un caso jurídico. Los medios probatorios contienen condiciones de prueba, que son las actividades entre el juicio y los involucrados, e incluye documentos, **testigos** y juramentos. (DefiniciónXYZ, s.f)

**Parámetros.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales.

Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. (Real Academia Española, S.F)

**Primera Instancia.** Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

**Sala Civil.** Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

**Segunda Instancia.** Es aquel órgano que ejerce la función de revisor del proceso de su competencia, en caso de apelación denominado A Quem.

**Sentencia.** Del Lat. *Sententia*, que tiene por significado Dictamen o parecer que alguien tiene o sigue (Real Academia Española, S.F)

**Doctrina.** “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

**Parte Expositiva de la sentencia.** Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

**Parte Considerativa de la Sentencia:** Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzmán, 1996).

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es cualitativa**

Cualitativa: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano Hernández, Fernández y Baptista (2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los

cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández y Batista, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, et al. 2010)

Según la postura de (Mejia, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández et al. 2010)

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández eta al, 2010)

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández et al. 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Población y muestra**

#### **3.3.1. Población**

La población es el conjunto de elementos que se propone investigar; en el presente caso, la población está constituido por todos los expedientes judiciales culminados del Distrito Judicial de Ucayali, que no sobrepasan a los cinco años al increse el proyecto.

### 3.3.2. Muestra

La muestra es un elemento que pertenece a la población, la misma debe ser representativa; en el presente caso, se ha escogido usando el método no pro balístico por conveniencia, que consiste en un Expediente Judicial N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03.

### 3.4 Operacionalidad de la variable

#### De la Sentencia de Primera y segunda instancia

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las Partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos.	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del Derecho.	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p>Descripción de la Decisión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple  5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

### 3.5. Unidad de análisis

Las unidades de análisis “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal, J. y Mateu, E, 2003) se denomina muestreo no probabilístico,

llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali– Pucallpa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° **01200-2015-0-2402-JP-FC-03** sobre demanda de Filiación Extra matrimonial y alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Pucallpa; comprensión del Distrito Judicial de Ucayali.

### **3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

### **3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Resendiz Gonzales, E, 2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)

#### **3.7.1. Del recojo de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.7.2. Del plan de análisis de datos**

#### **3.7.2.1. La primera etapa**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos

#### **3.6.2.2. Segunda etapa**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.7.2.3. La tercera etapa**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

### 3.8. Matriz de consistencia

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión de Alimentos en el expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>filiación extramatrimonial y pensión de Alimentos</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>01200-2015-0-2402-JP-FC-03del Distrito Judicial de Ucayali – 2019?</b>	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>filiación extramatrimonial y pensión de Alimentos</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>01200-2015-0-2402-JP-FC-03del Distrito Judicial de Ucayali –, 2017</b>
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b> ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

### 3.9. Consideraciones Éticas

Consideraciones éticas: La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está

sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S y Morales J. , 2005)

En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (Abad, S y Morales J. , 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3

### **3.10. Rigor Científico**

Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (Hernandez Sampieri, 2010)Se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote –

Perú)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, esto se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 4.1. Resultados analizados

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre filiación extramatrimonial y pensión de Alimentos, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. <b>Si cumple</b></p>											
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>					X						
													10

Fuente: 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2017

**LECTURA.** En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como **muy alta**.

Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

**La introducción**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

**En la Postura de partes**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

**Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa sobre Filiación y alimentos, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2017**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. <b>Si cumple</b> 2. Debida fiabilidad de la prueba. <b>No cumple</b> 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. <b>Si cumple</b> 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. <b>Si cumple</b>		X						10		
Motivación del derecho		1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b> 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <b>No cumple</b> 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <b>Si cumple</b> 4. <b>Conexión</b> entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. <b>Si cumple</b> claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b>			X							

Fuente: 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2017

**LECTURA.** En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como **mediana**.

Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y derecho que fueron calificado como **baja y mediana**

**En motivación de hecho**, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 4 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 1 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana critica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

**Motivación de derecho**, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad

**Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutiva sobre Filiación y alimentos, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de partes respecto al expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2017**

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>No Cumple</b> 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>		X										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: Si cumple				X								

Fuente: 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2017

**LECTURA.** En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**.

Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

**Aplicación del principio de congruencia**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

**Descripción de la decisión**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

**Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre Filiación y alimentos, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2017**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento señala: individualización en la sentencia, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, nombra al juez o jueces, etc. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. <b>Si cumple</b> 4. Evidencia aspectos del proceso. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b>										
			X									
Postura de las partes		1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. <b>Si cumple</b> 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b> 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b> 4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>				X						9

Fuente: 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2019

**LECTURA.** En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece son calificados como **muy alta**.

Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta**

**La introducción**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

**En la Postura de partes**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

**Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre Filiación y alimentos, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la<< motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		1. Debida selección de los hechos probados e improbados. <b>Si cumple</b> 2. Debida fiabilidad de los hechos probados. <b>Si cumple</b> 3. La valoración conjunta. <b>No cumple</b> 4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>No cumple</b> 5. Claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple</b>			X					12		
Motivación del derecho		1. La normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b> 2. Interpretación de las normas que se han aplicado. <b>No cumple</b> 3. Respeto por los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b> 4. Esta orientada a establecer conexión entre los hechos y la normas lo cual justifiquen la decisión del juez . <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>			X							

Fuente: 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 201

**LECTURA.** En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece son calificados como **mediana**.

Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y motivación de derecho que fueron calificado como **mediana y mediana**

**Motivación de hecho**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

**Motivación de derecho**, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

**Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive sobre Filiación y alimentos, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2019**

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. <b>No cumple</b> 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. <b>Si cumple</b> 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b> 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> 5. Evidencian claridad. <b>Si cumple</b>			X									
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>				X								

Fuente: 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 201

**LECTURA.** En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificados como **alta**.

Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como **mediana y alta**

**Aplicación del principio de congruencia**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

**Descripción de la decisión**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre Filiación y alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	26				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta					
				x					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			x				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
				x					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2017

**LECTURA.** El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N°01200-2015-0-2402-JP-FC-03 **Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, el cual ha sido calificado **como alta**. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, mediana y mediana**. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y muy alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **baja y mediana** y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y alta**; respectivamente.

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre Filiación y alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2017

**LECTURA.** El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N01200-2015-0-2402-JP-FC-03 **Distrito Judicial de Ucayali, 2017**; el cual ha sido calificado **como alta**. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, mediana y mediana**. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **mediana y alta** y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y alta**; respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados.**

Basado al análisis realizado a la calidad de sentencia sobre el proceso de Filiación Extramatrimonial y alimentos señalado en el expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 **Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, en la cual se observó la valoración de **alta** en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

##### ***Referido a la sentencia de primera instancia***

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **Tercer Juzgado de Paz Letrado** (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, mediana y mediana** (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. Parte expositiva valorado como muy alta.** Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como **muy alta y muy alta** (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje .

**En la Postura de partes**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado,

congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Rioja (2017) señala que la parte expositiva de la sentencia tiene la finalidad de *“la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamient”*

*Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente **encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso**, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.*

**2. Parte considerativa valorado como mediana.** Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **baja y mediana** (Cuadro 2).

**En motivación de hecho**, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 4 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto se observa : Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana critica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

**Motivación de derecho**, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad .

**Para** (Rioja, 2017) *la motivación comparta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.*

*Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.*

**3. Parte resolutive valorado como mediana.** Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **baja y alta** (Cuadro 3).

**Aplicación del principio de congruencia**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

**Descripción de la decisión**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

*Rioja (2017 señala que: “el **fallo**, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, **precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado**, por lo que los efectos de esta se suspenden”*

#### ***Referido a la sentencia de segunda instancia***

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **2° Juzgado de Familia** (cuadro 8)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, mediana y alta** (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. Parte expositiva valorado como muy alta.** Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como **muy alta y alta** (cuadro 4)

**La introducción**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

**En la Postura de partes**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

(De Santos, 1988, pág. 17) citado por Rioja (2017) señala que: *Los resultados constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”*

**5. Parte considerativa valorado como mediana.** Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **mediana y mediana** (Cuadro 5).

**Motivación de hecho**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 1 de los puntos: la valoración conjunta a los medios

probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

**Motivación de derecho**, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 1 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

Para Rioja, (2017) señala que *“la motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas”*

*La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.*

**6. Parte resolutive valorado como alta.** Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **mediana y alta** (Cuadro 6).

**Aplicación del principio de congruencia**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

**Descripción de la decisión**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

**De Santos (1988, p. 21) citado por Rioja (2017) señala que:** *“La sentencia concluye con la denominada **parte dispositiva o fallo propiamente dicho**, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”*

## 5. CONCLUSIONES FINALES

Las conclusiones que se han llegado sobre el proceso de Filiación extramatrimonial y alimentos señalado en el expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03, **Distrito de Ucayali, 2017**, se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como **alta** en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

### *Referido a la sentencia de primera instancia*

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **Tercer Juzgado De Paz Letrado** (cuadro 7)

. Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando Justicia a nombre de la Nación, declaro:

*i.* **FUNDADA** la *pretensión principal* de **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, interpuesta por **NORMA LUZ USHÑAHUA TRIGOSO**, en representación de su menor hija **Nataly Adriana Díaz Ushñahua**, en contra de **OSCAR CIPRIAN DÍAZ LUNA**.

*ii.* **CONVERTIR** el mandato contenido en la Resolución N° 01 de fecha 28 de agosto del 2015, en **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, y en armonía a ello, **DECLÁRESE** que el demandado **OSCAR CIPRIAN DÍAZ LUNA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06969720, es el padre biológico de la menor **Nataly Adriana Díaz Ushñahua**

nacida el día 14 de junio de 2001.

*iii.* **ORDENO** que se cursen los partes correspondientes a la Municipalidad respectiva y/o RENIEC para la expedición de la nueva partida de nacimiento, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución.

*iv.* **FUNDADA** la *pretensión accesorio* de **ALIMENTOS**, interpuesta por la señora por **NORMA LUZ USHÑAHUA TRIGOSO**, en representación de su menor hija **Nataly Adriana Díaz Ushñahua**, en contra de **OSCAR CIPRIAN DÍAZ LUNA**.

*v.* **ORDENO** que el demandado **OSCAR CIPRIAN DÍAZ LUNA** acuda a su menor hija **Nataly Adriana Díaz Ushñahua** con una pensión alimenticia **mensual** ascendente a la suma de **S/. 400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)**, de los ingresos económicos que perciba el demandado por cualquier concepto.

*vi.* **DISPONGO** que la suma de dinero fijada en la presente sentencia sea entregada a la demandante **NORMA LUZ USHÑAHUA TRIGOSO**, en su condición de representante legal de la menor alimentista, para lo cual se ordenará la apertura de una Cuenta en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, resultando que dicho mandato rige desde la notificación con la demanda.

*vii.* **OFÍCIESE** como corresponde para la generación de la cuenta corriente de uso **exclusivo de** e alimentos.

*viii.* **DEBIENDO** el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970.

*ix.* **EXONÉRESE** al demandado de la condena de costos y costas, dada a la naturaleza del presente proceso.

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta.** (Cuadro 1).

**La introducción**, calificado como **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

**En la Postura de partes**, calificado como **muy alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

**2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana** (Cuadro 2).

**En motivación de hecho**, valorada como **baja**, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

**Motivación de derecho**, valorada como **mediana**, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad .

**3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana.** (Cuadro 3).

**Aplicación del principio de congruencia**, calificado como **baja**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

**Descripción de la decisión**, calificado como **alta**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

***Referido a la sentencia de segunda instancia***

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **Segundo Juzgado Especializado De Familia** (cuadro 8)

CONFIRMAR la Resolución número once (Sentencia), su fecha doce de mayo del dos mil dieciséis, expedido por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, en el extremo que Resuelve declarar fundada la pretensión accesoria de alimentos, fijándose en la suma de cuatrocientos soles mensuales a favor de la menor Nataly Adriana Díaz Ushñahua

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

**4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta.** (Cuadro 4)

**La introducción**, calificada de **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

**En la Postura de partes**, calificada como muy **alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

**5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana** (Cuadro 5).

**Motivación de hecho**, valorada como **mediana**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

**Motivación de derecho**, valorada como **mediana**, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

**6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta** (Cuadro 6).

**Aplicación del principio de congruencia**, calificado como **mediana**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

**Descripción de la decisión**, calificado como **alta**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le

corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

## Referencias Bibliográficas

- Animal Política. (28 de febrero de 2019). *Animal Política .com*. Obtenido de <https://www.animalpolitico.com/2019/02/mexico-latinoamerica-estado-de-derecho-world-justice-project/>
- Universidad de Celaya . (2011). *Manual para la publicacion de Tesis de la Universidad Celaya*. Mexico: Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013).
- AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS,. (28 de marzo de 2019). *andina*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-la-caravana-de-justicia-acerca-servicios-a-poblacion-ucayali-746905.aspx>
- Aguila Grado, g. (2010). *Derecho porcesal civil*. peru: editorial san marcos EGACAL.
- AGUILA GRADOS, g. (2007). *el A B C del derecho procesal civil*. Lima - Peru: San Marcos.
- Alcala-Zamora, N. (1964). Entroducción al estudio de la prueba. *Revgista de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Concepción, Chile*(N° 128), 255-266.
- ARIAS SCHEREIBE, D. (30 de agosto de 1936). *codigo civil de 1936 - Block PUCP*. Obtenido de odigo civil de 1936 - Block PUCP: [http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/08/codigo\\_civil\\_de\\_1936.pdf](http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/08/codigo_civil_de_1936.pdf)
- Artavia Sergio-Piscado, C. (s.f). *Principios sobre la competencia* .
- AYAZO PEÑA, J. I. (2005). *ARGUMENTACIÓN*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- BANCO MUNDIAL. (2006). *Where is the Wealth of Nations? Measuring Capital for the XXI Century. Working Paper n.º 14*. Washintong.

- Bautista , P., & Herrero, J. (2007). *Manual de Derecho de familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Béjar Pereyra, O. E. (2018). *La sentencia importancia de la motivación* . Lima - Perú : IDEMSA.
- Brassi, L. (1955). *Instituciones de derecho civil* (Vol. I). Brcelona: Bosch Editor.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopedico de Derecho Usual* . Buenos Aires : Editorial Heliasta.
- CALVO CARAVACA, A.-L. ., (2006). *a prueba del Derecho extranjero ante los tribunales españoles*. Bilbao: Estudios de Deusto.
- Capelletti, M. (1973). *El proceso civil en el derecho comparado*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa- América.
- Carnelutti, C. (1932). *Estudio de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Tisa de s. Melendo.
- Casación 1545-2000-Cusco - prescripcion, Casación 1545-2000-Cusco (2000).
- Casación 1992-2003-Tacna -prescripcion, Casación 1992-2003-Tacna (2003).
- Casación 2107-1997-Lima - usucapion, Casación 2107-1997-Lima (1997).
- Casación 264-1998-Huánuco-prescripcion, Casación 264-1998-Huánuco (1998).
- Casación 273-1997-Lima, Casación 273-1997-Lima (1997).
- Casacion N° 1972-2001- cono norte, Casacion n° 1972-2001 (02 de febrero de 2001).
- Casacion N° 2161-2001 - prescripcion adquisitiva de dominio, Casacion N° 2161-2001 (2001).
- CEPLAN . (s.f). Obtenido de [https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/files/plan.../45\\_-\\_justicia.pdf](https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/files/plan.../45_-_justicia.pdf)
- Chiovenda, J. (1933). *Principios de derecho procesal civil*. Madrid: Reus.
- Chocano Nuñez, P. (1997). *Teoria de la prueba* . Lima - Perú : IDEMSA .

- Claria, J. A. (1968). Actividad probatoria en el proceso judicial. *Cuadernos de los Intitutos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Córdova*(101), 43-78.
- Cuadros, v. (1995). *derecho real*.
- Cusi, A. E. (10 de septiembre de 2013). Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>
- De La Cruz Cusquisiban, v. h. (2014). *LA PROPIEDAD ADQUIRIDA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA*. Cajamarca: De La Cruz Cusquisiban, victor hugo .
- De Santos, V. (1988). *El proceso civil* . Buenos Aires : Editorial Universal Bs. As.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO . (s.f). *Defensoria del Pueblo* . Obtenido de [https://www.defensoria.gob.pe/areas\\_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/](https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/)
- DefiniciónABC*. (s.f). Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/expediente.php>
- DefiniciónXYZ*. (s.f). Obtenido de <https://www.definicion.xyz/2017/11/medios-probatorios.html>
- Domínguez, J. B. (2015). *Manual de Metodología de la Investigación Científica* (3ra. versión ed.). Chimbote-Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- editores, J. (2011). *codigo civil*. Lma: Juristas editores E.I.R.L.
- Editores, J. (2011). *CODIGO CIVIL*. LIMA: JURISTAS EDITORES.
- El estante del Juez Socrático* . (05 de 06 de 2017). Obtenido de <https://elestantedeljuezsocraticoblog.wordpress.com/2017/06/05/principio-de-vinculacion-y-de-formalidad-en-el-codigo-procesal-civil-peruano/>

- Falcón, E. (1978). *Derecho procesal civil, comercial y laboral*. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.
- Ferrer Beltran, J. (2002). *prueba y verdad en el derecho*. Barcelona: Marcial Pons.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental* (2da. Ed. ed.). Lima: Grijley.
- Gaceta Jurídica . (2005). *La Constitución comentada* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- GALVEZ, J. M. (DOMINGO de SETIEMBRE de 2007). *Los Principios Procesales en el Código procesal civil de 1992*. Obtenido de Los Principios Procesales en el Código procesal civil de 1992: [http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:RAEJyq\\_s3ZcJ:scholar.google.com/+monroy+jurista+espa%C3%B1ol&hl=es&as\\_sdt=0,5](http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:RAEJyq_s3ZcJ:scholar.google.com/+monroy+jurista+espa%C3%B1ol&hl=es&as_sdt=0,5)
- geocities.ws. (domingo de octubre de 2017). [www.geocities.ws/facge/univfiles/codigo\\_civil\\_1936.doc](http://www.geocities.ws/facge/univfiles/codigo_civil_1936.doc). Obtenido de [www.geocities.ws/facge/univfiles/codigo\\_civil\\_1936.doc](http://www.geocities.ws/facge/univfiles/codigo_civil_1936.doc): <https://es.scribd.com/doc/51134898/Codigo-Civil-de-1936>
- González de Rivera, X. (07 de 04 de 2015). *elPeriodico* . Obtenido de <https://www.elperiodico.com/es/opinion/20150405/la-justicia-espanola-segun-europa-4075178>
- González, G. (28 de marzo de 2019). *EL MUNDO* . Obtenido de <https://www.elmundo.es/cataluna/2019/03/28/5c9ce45e21efa0f2508b460c.html>
- Grados, G. A. (2010). *Derecho procesal civil*. peru: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.
- Gutierrez Iquise, S. (20 de abril de 2018). *legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>
- Guzman Brito, A. (2001). EL TRADICIONALISMO DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO 1852. *Rev. estud. hist.-juríd. n.23 Valparaíso 2001*, pp.547-565.

- Hernández Galindo, J. G. (16 de 11 de 2014). *razonpublica*. Obtenido de <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8072-la-doble-instancia.html>
- Hernandez Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R. C. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Herrera Romero, L. E. (s.f). *La calidad en el sistema de administracion de justicia* . <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil* (Vol. Tomo III). Lima: Editores.
- Hinostroza, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Jiménez Fernández, W. M. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos70/filiacion-extramatrimonial/filiacion-extramatrimonial.shtml>
- Josserand, L. (1952). *Derecho civil* (Vol. II). (S. C. Moterola, Trad.) Buenos Aires: Europa -America, Bosch y Cía. Editores.
- Juridicos, A. (16 de 10 de 2017). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de Apuntes Juridicos: [https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc24.html#\\_Toc247159987](https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc24.html#_Toc247159987)
- Lazo M, L. E. (29 de mayo de 2013). *Blogger.com*. Obtenido de [http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil\\_29.html](http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html)
- Lessona, C. (1906). *Teoria General de la Prueba en Derecho Civil* (Vol. Tomo I). Madrid: Hijos de Reus Editores.
- Mantilla, D. E. (2015). *LA PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO Y SU PERJUICIO POR GRAVAMEN DEL PROPIETARIO NO REGISTRAL*. TRUJILLO: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO-UPAO.

- Martínez Martínez, V. M. (01 de julio de 2012). Obtenido de <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados/>
- MATHEUS LOPEZ, C. A. (JULIO - 2003). REFLEXIONES EN TORNO A LA FUNCIÓN Y OBJETO DE LA PRUEBA. *Revista de Derecho*, 175 - 186.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa, Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).
- Monroy Gálvez, J. (1992). *IUS ET VERITAS*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>
- MONROY GALVEZ, J. (s.f.). Medios impugnatorios en el código procesal civil. *ius et verita*, 01.
- Monroy Galvez, J. (s.f.). *Proceso civil* .
- Monroy, J. (2010). *La formación del proceso civil peruano*. Lima: Editorial Communitas.
- Musto, j. n. (2000). *Bienes del dominio privado del estado*. Argentina: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA.
- Obando, V. (1992). *Estudio del Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial San Marcos.
- OBS Business School*. (s.f). Obtenido de <https://www.obs-edu.com/es/blog-investigacion/project-management/que-es-la-calidad-en-un-proyecto-2>
- Paredes, M. J. (30 de 04 de 2018). *Prezi*. Obtenido de <https://prezi.com/3bi1mqtbajhj/proceso-sumarisimo/>
- Pérez Porto , J., & Merino , M. (2012). *definciones.DE*. Obtenido de <https://definicion.de/corte-suprema/>

- Peruano, P. o. (31 de MARZO de 2014). Cas. N° 4340-2012 Lambayeque. *EL PERUANO*.
- Podetti, R. (1963). *Teoría y Técnica del Proceso Civil*. Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Ramirez, e. (2004). *Tratado de derechos reales*. reino unidos: rodhas.
- Ramos Flores, J. (15 de julio de 2013). *Blogger.com*. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Real Academia Española*. (S.F). Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=Xb6DGYA>
- RIEGO, F. y. (2012). Carga de la prueba. *EL MERCURIO*, 01.
- Rioja Bermúdez, A. (31 de octubre de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja Bermúdez, A. (28 de febrero de 2017). *Lp legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/la-demanda-calificacion/>
- Rioja Bermúdez, A. (31 de octubre de 2017). *Lp legis.pe*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentecia-requisitos-vicios/>
- Rioja Bermúdez, A. (02 de marzo de 2018). *Lp Legis.pe* . Obtenido de [https://legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad/#\\_ftn2](https://legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad/#_ftn2)
- Rocco, U. (1983). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. I). Buenos Aires: Temis Depalma.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Tesis de Mestría, Universidad Andina Simón Bolívar) Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Segura, P. H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala: SEGURA PACHECO, Hilda.

Serrano Gómez, R. A. ( [en línea] 2012). Aportes jurisprudenciales y doctrinales sobre la prescripción adquisitiva del dominio y el justo título en el derecho colombiano . *Entramado*, 101.

Supo, J. (2012). *SEminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: San Marcos.

Vasquez Medina, V. M. (22 de septiembre de 2016). *Prezi*. Obtenido de <https://prezi.com/oj5myra8zbu2/etapa-ejecutiva/>

*WIKIPEDIA*. (20 de marzo de 2018). Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos\\_judiciales\\_del\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA)

Yoselyn. (06 de enero de 2013). *Blogger.com*. Obtenido de <http://princprocesalescivil.blogspot.com/>

**A N E X O S**

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables

### De la Sentencia de Primera Instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las Partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos.	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual</p>

				<p>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del Derecho.	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			Descripción de la Decisión.	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

## De la Sentencia de Segunda Instancia

Objetivo De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las Partes.	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con lo fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

				objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>
			Motivación de Derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia.	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			Descripción de la Decisión.	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

				objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
--	--	--	--	--

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación con la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**9. Calificación:**

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De los subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de los subdimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**10. Recomendaciones:**

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**10.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**10.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**10.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**11.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**12.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No

cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

## **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

**[17 - 20]** = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

**[13 - 16]** = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

**[9 - 12]** = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

**[5 - 8]** = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

**[1 - 4]** = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho				X				[1 - 2]						Muy baja
										[17 - 20]						Muy alta
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
										[1 - 2]						Muy baja

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3:**

#### **Declaración de compromiso ético**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Filiación y de Alimentos en el Expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03, en la cual ha intervenido el Juzgado de Paz Letrado y el primer Juzgado de Familia de Coronel Portillo.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 17 junio del 2017

.....  
**Susana Hilares Quinteromejia**

DNI N°

**ANEXO 4: Sentencia de Primera y segunda Instancia**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**  
**TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO**  
**Jr. Manco Capac N° 234 - Pucallpa**

---

**3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac**

**EXPEDIENTE : 01200-2015-0-2402-JP-FC-03**

**MATERIA : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS**

**JUEZ : TUCTO SANTAMARIA CESAR JEAN FRANK**

**ESPECIALISTA : SUSANA MARTINA RIVERA REATEGUI**

**DEMANDADO : DIAZ LUNA, OSCAR CIPRIAN**

**DEMANDANTE : USHÑAHUA TRIGOSO, NORMA LUZ**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NRO. ONCE**

*Pucallpa, doce de mayo del año dos mil dieciséis.*

**AUTOS Y VISTOS:** Con los autos en el estado en que se encuentran, y

**CONSIDERANDO:**

**II. EXPOSICIÓN DEL CASO:**

**Asunto.**- Mediante escrito de fecha 05 de agosto del año 2015, obrante de folios 07 a 09, la señora **NORMA LUZ USHÑAHUA TRIGOSO**, en representación de su menor hija **Nataly Adriana Díaz Ushñahua**, interpone demanda de **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** y como pretensión

accesoria **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, contra el señor **OSCAR CIPRIAN DÍAZ LUNA**.

**Petitorio.**- Solicita que se declare judicialmente la paternidad del señor Oscar Ciprian Díaz Luna con relación a la menor Nataly Adriana Díaz Ushñahua, y que cumpla con acudirle con una pensión alimenticia mensual.

**Hechos.**- Manifiesta la parte demandante que producto de las relaciones extramatrimoniales con el demandado, procrearon a su menor hija, quien a la fecha se encuentra bajo su patria potestad.

Señala que recibió apoyo durante su embarazo y posterior parto, y que en la actualidad están separados aproximadamente 15 años, siendo este el tiempo en que el aporte económico en favor de su hija fue inconstante. Refiere que el demandado es de profesión Contador Público Colegiado y trabaja en la extracción de madera rolliza mecanizada y es gerente general de la empresa Maderas O.D.L S.A.C, por lo que tiene un ingreso superior a los S/: 3000.00 soles.

**Admisión y traslado de la demanda.**- Mediante resolución N° 02 de fecha 28 de agosto del 2015 obrante a folio 14, se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado, quien formula oposición, sin embargo no subsana el defecto advertido, por lo que, solo se le tiene por contestada la demanda en el extremo de la pretensión accesoria, señalando concretamente que: Tiene carga familiar que son dos hijos Cameron Díaz Gonzáles y María Isabel Díaz Palomino de 07 y 13 años de edad y una conviviente Celina Vanessa Gonzáles Rioja. Refiere que es empleado y gana la suma mensual de S/:728.00 soles.

**Audiencia Única.**- Con fecha 11 de mayo de 2016 se realizó la Audiencia Única, en la cual se dispuso sanear el proceso, no fue posible arribarse a una conciliación, fijándose los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar si el demandado Oscar Ciprian Díaz Luna, es el padre biológico de la menor Nataly Adriana Díaz Ushñahua, de 14 años de edad.
- En caso se determine ello, establecer las necesidades alimenticias de dicha

menor de edad y las posibilidades económicas y cargas familiares del demandado.

- Fijar el monto de la pensión alimenticia con la que deberá acudir el accionado a favor de la menor alimentista.

Se admitieron y actuaron los medios probatorios de las partes y las pruebas actuadas de oficio por el Juez, quedando los autos expeditos para emitir sentencia.

### III. **ANÁLISIS: De la valoración probatoria.**

**Primero.**- Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196 de nuestro ordenamiento procesal civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

**Segundo.**- Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes.

### **Del Derecho de Identidad del menor.**

**Tercero.**- Estando a que la presente acción se funda en una pretensión de declaración judicial de filiación de paternidad, también en este proceso se está ventilando la identidad de una persona, entendiéndose que la identidad biológica implica el derecho a conocer la fuente de donde proviene la vida, la dotación cromosomática y genética particular, así como los transmisores de ella –*los progenitores o padres*- y el entorno del

medio en que se expresan los genes, lo cual importa la definición del contexto histórico y cultural del nacimiento o aparición de la persona en el mundo externo y social<sup>1</sup>

**Cuarto.**- El nacimiento de la menor Nataly Adriana Díaz Ushñahua ocurrido con fecha 14 de junio de 2001, se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento de folio 04, advirtiéndose que dicha menor fue declarada por su madre, apreciándose además que en el documento aparece consignado en el rubro de los datos del padre, los nombres del emplazado, sin embargo, dicha circunstancia resulta irrelevante para el caso de autos, más aún si según lo previsto por el artículo 392 del Código Civil, la indicación de los aludidos nombres se tienen por no puestos, toda vez que como se señaló, solo existe la declaración de la madre, habiendo ésta asentado la partida de aquella.

#### **De la Pretensión y el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial.**

**Quinto.**- La Filiación es una institución del Derecho de Familia que consiste en el vínculo jurídico existente entre procreantes y procreados, siendo que los hijos extramatrimoniales, conforme a lo señalado en los artículos 386 y 387 del Código Civil, son los concebidos y nacidos fuera del matrimonio, en tal caso, el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

**Sexto.**- En ese contexto, mediante Ley N° 28457 modificada por Ley N° 29821, se regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, el cual en líneas generales, señala que quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada, asimismo, en este proceso se podrá acumular como pretensión accesoria la fijación de una pensión alimentaria.

**Sétimo.**- Frente al mandato puede darse dos supuestos: primero, cuando el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado

---

<sup>1</sup> VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique, “*Tratado de Derecho de Familia*”, Tomo IV, primera edición, Gaceta Jurídica, Lima, Perú, Mayo 2013, p. 446.

válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad; y el Juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos; y segundo, cuando el demandado formula oposición se suspende el mandato siempre y cuando se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN, debiendo fijarse fecha para la audiencia única la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes, procediéndose a la toma de muestras y proceder respecto a la pretensión alimentos.

#### **Del análisis del caso de autos.**

**Octavo.**- Conforme al proceso especial glosado en los considerandos precedentes, se tiene que si bien el demandado contestó la demanda en el plazo de ley, sin embargo, no ha presentado el Contrato con el Laboratorio que realizaría la prueba biológica de ADN, razón por la que, mediante resolución N° 08 de fecha 27 de abril de 2016, se le tuvo por no opuesto a la pretensión de filiación extramatrimonial, siendo así, resulta atendible hacer efectiva la presunción legal contenida en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley antes citada; siendo así, debe procederse con la declaración judicial de paternidad.

#### **De la pretensión accesoria.**

**Noveno.**- El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como “*el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona*”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlo; y c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.<sup>2</sup>

**Décimo.**- Asimismo, los alimentos deben ser regulados por el Juzgador en proporción a las necesidades de quien lo pide, así como a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos. Asimismo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, de conformidad con lo que establece el artículo 481 del Código Civil.

#### **De las necesidades de la menor y las posibilidades económicas del demandado.**

**Undécimo.-** Habiéndose dilucidado el primer punto controvertido, corresponde analizar las necesidades del menor alimentista, en ese sentido, del acta de nacimiento de folio 04, se corrobora que actualmente el menor en mención cuenta con 14 años de edad, asimismo, con la constancia de estudios de la Institución Educativa "La Inmaculada" obrante a folio 05, se corrobora que la menor se encuentra cursando estudios en nivel secundario, y por tanto se encuentra en situación de dependencia respecto a sus progenitores, dado a los diversos gastos que irroga su manutención.

**Décimo segundo.-** Sin perjuicio de ello, es de precisar que las necesidades de los menores se presumen, puesto que, se encuentran en pleno desarrollo físico, mental, emocional y afianzamiento de su personalidad, y gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo, conforme lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 2, numeral 22, y el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

**De las posibilidades económicas y la carga familiar del demandado.**

**Décimo tercero.-** En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, se advierte que la demandante peticona una pensión alimenticia a favor de su menor hija, señalando en su declaración de parte que el demandado es gerente general de su empresa maderera; al respecto se tiene que el demandado en su declaración de parte ha referido que es empleado de la empresa Maderas O.D.L S.A.C, y que percibe un sueldo mínimo, de donde se concluye que las partes no concuerdan en el tipo de cargo que realiza el demandado en la citada empresa y los ingresos que pudiera generarse por su trabajo.

**Décimo cuarto.-** En ese sentido, es necesario tomar en cuenta que de folios 24 a 29 obran las boletas de pago de haberes del demandado donde se hace mención que labora en el cargo de Gerente General y que su ingreso total asciende a la suma de S/. 907.50 soles mensuales, sin embargo, resulta poco creíble que teniendo la condición de gerente general perciba dicha suma como contraprestación por su labor, más aun si se tiene en cuenta que de la lista de representantes legales de la citada empresa obrante a folio 06, se aprecia que éste ejerce el mismo cargo desde el 22 de diciembre de 1999,

es decir hace más de 15 años, resultando falto de credibilidad el argumento vertido por el demandado respecto al monto de sus haberes.

**Décimo quinto.**- Ahora, si bien no se tiene certeza a cuánto ascienden sus ingresos en forma exacta, empero, estando a que en el caso que nos ocupa no se puede dejar de administrar justicia, atendiendo al Interés Superior del Niño corresponde fijar una pensión alimenticia, teniendo como referencia su condición de Gerente General y el tiempo de funcionamiento de la empresa, lo que denota que no fue creada recientemente y por ende tiene tiempo en el mercado, por lo que debe considerarse que sus ingresos mensuales oscilan aproximadamente entre la suma de S/. 1500.00 a S/. 2500.00 soles mensuales, máxime, si no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado, en virtud del artículo 481 del Código Civil.

**Décimo sexto.**- En cuanto a la carga familiar adicional del demandado se debe indicar que a folio 21 obra la copia simple del Documento Nacional de Identidad de la menor Cameron Díaz Gonzáles de 08 años de edad, asimismo, a folio 22 obra el acta de nacimiento de la menor María Isabela Díaz Palomino de 13 años de edad, quienes son hijas menores del demandado, por lo que, se acredita carga familiar en dichas personas, tanto más si la demandante también las ha considerado como tal en su declaración de parte, sin embargo, no sucede lo mismo respecto a la persona de Celina Vanessa Gonzáles Rioja, debido a que la convivencia no acreditada no genera el deber de asistencia entre ambos, más aún, si tampoco se verifica el estado de necesidad de la misma.

**Décimo sétimo.**- Por otro lado, a lo largo del proceso el demandado tampoco ha acreditado que tenga deudas considerables que le impidan acudir económicamente a favor de su menor hija, situación que también debe ser tomada en cuenta al momento de fijarse el *quantum* de la pensión alimenticia; máxime, si la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su posición, conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil.

**Del quantum de la pensión alimenticia y la obligación conjunta de los padres.**

**Décimo octavo.**- En lo que respecta al *quantum* se debe indicar que, de la valoración conjunta de los medios probatorios actuados en autos, se obtiene que el demandado tiene carga familiar adicional; empero, dicha situación no le excusa de acudir a su menor hija en la proporción que por derecho les corresponde, la mismo que dado a su edad se encuentra en estado de necesidad, por lo que teniendo en cuenta las necesidades de la menor alimentista en el presente proceso, y dejando a salvo lo concerniente a la subsistencia del demandado y de su demás prole, debe procederse a cuantificar el porcentaje disgregado del total de sus ingresos, tomándose como base que sus ingresos mensuales oscilan aproximadamente entre la suma de S/. 1500.00 a S/. 2500.00 soles mensuales.

**Décimo noveno.**- En ese sentido, se observa que la menor alimentista cuenta con 14 años de edad, por lo que atendiendo a que su manutención abarca gastos de alimentación, vestido, medicamentos, asistencia médica, educación, útiles escolares, movilidad, vivienda, gastos de esparcimiento y gastos accesorios propios de su edad, es criterio de éste Juzgador que la pensión de alimentos deba fijarse en la suma de S/. 400.00 soles, la misma que podrá incrementarse en la vía de acción que corresponda, de acuerdo a la exigencia y acreditación de nuevas necesidades de la menor en el desarrollo de su crecimiento y la acreditación de mejores posibilidades económicas del demandado; máxime, si no se ha acreditado en autos circunstancia que altere dicho razonamiento.

**Vigésimo.**- Sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la obligación de proveer al sostenimiento del hijo es de ambos padres, conforme a la normativa invocada con antelación<sup>2</sup>. En ese contexto, el Juez que suscribe considera que, dada

---

<sup>2</sup> Desde que la ley permite distribuir la carga entre dos o más obligados y dispone que el monto de la pensión alimenticia será regulado según, no solo las necesidades del que las pide, sino también las posibilidades de quien las presta, resulta evidente que si uno de los obligados tiene recursos inferiores a los del otro –por ejemplo, la madre que o gana con su trabajo tanto como el padre, o eventualmente a la inversa-, el Juez hará recaer la obligación preminentemente sobre el otro. Tal preeminencia, pues no es una regla general referida al padre, sino circunstancial y teóricamente al menos susceptible de

esta particularidad y por el Principio Tuitivo de Interés Superior del Niño y el Adolescente, el demandado tenga que acudir con una parte de los gastos de las necesidades de la menor alimentista, en atención a un porcentaje de sus ganancias y la otra parte lo efectuará la madre, toda vez que es responsabilidad de los padres sufragar los gastos de las necesidades de la hija que procrearon.

### **Consideraciones finales.**

**Vigésimo primero.-** Cabe hacer presente que mediante Ley N° 28970 se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial), asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por lo que en cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970 antes citada debe hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la Ley, registro en donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.

**Vigésimo segundo.-** En lo que respecta a los costos y costas del proceso, de conformidad con el artículo 414 del Código Procesal Civil, es pertinente exonerar del pago de los mismos a la parte demandada en atención a la peculiar naturaleza de esta acción y a fin de que la obligación no le resulte más onerosa, más aún si la parte demanda no ha efectuado ningún gasto considerable a lo largo del proceso.

**Vigésimo tercero.-** Efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, se ha llegado a la conclusión que la demanda debe ampararse declarándose la paternidad del demandado y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad acorde a la edad y necesidad de la menor

---

aplicarse al padre o a la madre. CORNEJO CHÁVEZ, Héctor, *“Derecho Familiar Peruano”*, Gaceta Jurídica Editores, décima edición, abril, 1999, p. 593.

alimentista, teniendo en cuenta la posibilidad económica y demás carga familiar del demandado.

**IV. FALLO:**

. Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando Justicia a nombre de la Nación, declaro:

*i.* **FUNDADA** la *pretensión principal* de **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, interpuesta por **NORMA LUZ USHÑAHUA TRIGOSO**, en representación de su menor hija **Nataly Adriana Díaz Ushñahua**, en contra de **OSCAR CIPRIAN DÍAZ LUNA**.

*ii.* **CONVERTIR** el mandato contenido en la Resolución N° 01 de fecha 28 de agosto del 2015, en **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, y en armonía a ello, **DECLÁRESE** que el demandado **OSCAR CIPRIAN DÍAZ LUNA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06969720, es el padre biológico de la menor **Nataly Adriana Díaz Ushñahua** nacida el día 14 de junio de 2001.

*iii.* **ORDENO** que se cursen los partes correspondientes a la Municipalidad respectiva y/o RENIEC para la expedición de la nueva partida de nacimiento, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución.

*iv.* **FUNDADA** la *pretensión accesoria* de **ALIMENTOS**, interpuesta por la señora por **NORMA LUZ USHÑAHUA TRIGOSO**, en representación de su menor hija **Nataly Adriana Díaz Ushñahua**, en contra de **OSCAR CIPRIAN DÍAZ LUNA**.

*v.* **ORDENO** que el demandado **OSCAR CIPRIAN DÍAZ LUNA** acuda a su menor hija **Nataly Adriana Díaz Ushñahua** con una pensión alimenticia **mensual** ascendente a la suma de **S/. 400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)**, de los ingresos económicos que perciba el demandado por cualquier concepto.

*vi.* **DISPONGO** que la suma de dinero fijada en la presente sentencia, sea entregada a la demandante **NORMA LUZ USHÑAHUA TRIGOSO**, en su condición de representante legal de la menor alimentista, para lo cual se ordenará la apertura de una Cuenta en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, resultando que dicho mandato rige desde la notificación con la demanda.

vii. **OFÍCIESE** como corresponde para la generación de la cuenta corriente de uso *exclusivo de* e alimentos.

viii. **DEBIENDO** el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970.

ix. **EXONÉRESE** al demandado de la condena de costos y costas, dada a la naturaleza del presente proceso.

x. **NOTIFÍQUESE.-**

**Expediente** : 01200-2015-0-2402-JP-FC-03  
**Demandante** : Norma Luz Ushñahua Trigoso}  
**Demandado** : Oscar Ciprian Díaz Luna  
**Materia** : Filiación Judicial y Pensión Alimenticia  
**Proceso** : Especial  
**Procedencia** : 3° Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo

## **SENTENCIA DE VISTA**

### **RESOLUCION NUMERO DIECISIETE**

Pucallpa, once de noviembre del Dos mil dieciséis.-

#### **I.- ASUNTO**

Se trata del Recurso de Apelación interpuesto por el demandado contra la Resolución número once (Sentencia), su fecha doce de mayo del dos mil dieciséis, expedido por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, en el extremo que Resuelve declarar fundada la pretensión accesoria de alimentos, fijándose en la suma de cuatrocientos soles mensuales a favor de la menor Nataly Adriana Díaz Ushñahua.

#### **II.- ANTECEDENTES**

1.- Por escrito, a fojas siete a nueve, la demandante interpone demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, para que el demandado reconozca a la menor mencionada

como su hija; y la demanda de pensión de alimentos, para que el demandado cumpla con acudir una pensión alimenticia a favor de su menor hija mencionada.

2.- Mediante Resolución número once (Sentencia), de fecha doce de mayo del dos mil dieciséis, a fojas ochenta y cuatro a noventa y uno, se declaro fundada la demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, y en consecuencia se declaró que el demandado es padre de la menor; así como se declaró fundada la demanda de alimentos, fijándose como pensión alimenticia a favor de la menor mencionada la suma de cuatrocientos soles mensuales; considerándose con relación a la demanda de filiación judicial que el demandado no formulo Oposición contra el mandato declaratorio de paternidad; y con relación a la demanda de pensión alimenticia, se señala que existe relación familiar entre la menor y el demandado; la presunción del estado de necesidad del alimentista por ser menor de edad, y que está estudiando en el nivel secundario en la Institución Educativa "La Inmaculada"; y que el demandado labora en el cargo de Gerente General percibiendo la suma de S/. 907.50 mensuales, resultando poco creíble que perciba tal suma, estando que ejerce dicho cargo desde el 22 de diciembre de 1999; así como tiene carga familiar como son sus dos hijas de nombres Cameron Díaz Gonzales, y María Isabela Díaz Palomino, y no tiene deudas.

3.- Por escrito, a fojas noventa y cinco a noventa y seis, el demandado interpone Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida en el extremo que resuelve declarar fundada la pretensión accesoria de la pensión alimenticia, fijándose en la suma de cuatrocientos soles mensuales a favor de la menor mencionada; y mediante resolución número doce, a fojas noventa y siete, se le concede con efecto suspensivo.

### **III.- FUNDAMENTOS**

PRIMERO: Que, el demandado en el recurso de apelación, sostiene: a). Que, gana un sueldo mínimo conforme a las boletas de pago que ha presentado; b). Que, en la empresa donde trabaja se encuentra en pérdida; y c). Que, no se ha tenido en cuenta que tiene carga familiar como son sus hijas Cameron Díaz Gonzales, y María Isabela Díaz Palomino. De cuyos argumentos el demandado cuestiona su capacidad económica, que engloba sus ingresos económicos y la carga familiar que menciona.

SEGUNDO: Que, para el otorgamiento de una pensión alimenticia, es necesario la concurrencia de tres requisitos, como son: Norma legal que establezca la obligación alimentaria; el Estado de necesidad del alimentista; y la Capacidad económica del obligado; observándose además, la facultad conferida en el Artículo 481 del Código Civil, cuando establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide(alimentista) y a las posibilidades del que debe prestarlos(demandado), atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (demandado), no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado(demandado).

TERCERO: Que, sobre la capacidad económica del obligado-demandado, el autor Manuel María Campana V. nos dice: “La posibilidad económica del alimentante, no opera, como en el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente; ya que, la presunción positiva que se tiene-en cuanto a posibilidad económica real y efectiva-de su caudal económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable

una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños o adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial del iter de la obligación alimentaria, la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante; cuestión que sostenemos, cuando en diferentes apartados de nuestra ley civil nacional podemos observar que Los alimentos se regulan en proporción a las necesidades del alimentista y a la posibilidades del que debe darlos..., y agrega en otro artículo La pensión alimenticia se aumenta o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla (Libro: Derecho y Obligación Alimentaria. Segunda Edición 2003)”. En suma, sobre este requisito se tiene que analizar los ingresos económicos así como las cargas-deberes familiares u obligaciones de tipo civil o comercial u otras circunstancias que tiene o que se encuentra el demandado; lo que aplicados al presente caso se analizará los ingresos económicos del demandado y la carga familiar que tiene, tal como lo ha planteado en su recurso de apelación.

CUARTO: Que, sobre los ingresos económicos del demandado, se tiene que en el escrito de apelación, el demandado menciona que percibe un sueldo mínimo conforme a las boletas de pago que ha presentado, y que la empresa está en pérdida.

QUINTO: Que, si bien es cierto en la Boletas de pago obrantes a fojas veinticuatro a veintinueve, correspondientes a los meses de mayo a agosto del dos mil quince, el demandado percibe una remuneración mínima vital; sin embargo, se aprecia en cada una de ellas que el demandado tiene el cargo de Gerente General de la Empresa Maderas O.D.L S.A.C, cuyo cargo reviste mayor responsabilidad por ser la persona que dirige y

decide en la empresa, y que si detenta tal cargo es por la experiencia y conocimiento que tiene el demandado; aunado el hecho de que el demandado viene laborando en tal empresa desde el catorce de enero de año dos mil, tal como se observa de tales boletas; por lo se desprende que el demandado debe percibir otros ingresos adicionales a la remuneración mínima vital otorgados por la empresa mencionada.

SEXTO: Que, no resulta razonable que si el demandado tiene carga familiar, como son sus dos hijas de nombres Cameron Díaz Gonzales, de ocho años de edad, y María Isabela Díaz Palomino, de catorce años de edad; cubra la manutención y sostenimiento de tales menores, con tan solo dicha remuneración mínima vital; por lo que se desprende una vez mas de que el demandado percibe mayores ingresos económicos que lo mencionado.

SETIMO: Así también el demandado manifiesta que la empresa donde labora está en perdida; es decir no tiene actividad y por ende no se obtiene ganancias; sin embargo, el demandado no ofrece ni acompaña los medios probatorios tendientes a acreditar que la empresa está en quiebra, que es de su interés acreditar conforme al Principio de la Carga de la Prueba, previsto en el Artículo 196 del Código Procesal Civil.

OCTAVO: Asimismo, en caso de que no se puede verificar los ingresos exactos del demandado, y en el presente caso es de estimarse de que el demandado percibe por encima de la remuneración mínima vital; en cuya situación es de aplicación el Artículo 481 del Código Civil, cuando dispone que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado.

NOVENO: Que, la aplicación del Artículo 481 del texto legal antes acotado, tiene como fundamento lo dicho por el autor Manuel María Campana V., cuando menciona que existe una presunción positiva del caudal económico de una persona cuando en principio cuando se es mayor de edad puede desempeñarse en cualquier actividad, profesión u oficio para cubrir su propia alimentación así como para el sostenimiento y manutención de su familia.

DECIMO: Que, sobre la carga o deber familiar respecto a sus hijas Cameron Díaz Gonzales y María Isabela Díaz Palomino, los cuales a decir del demandado no se han tenido en cuenta; resulta falso, estando que el A quo en la sentencia apelada en el considerando decimo sexto, ha considerado tal carga familiar para efectos de fijarse la pensión alimenticia.

DECIMO PRIMERO: Que, así también tal carga o deber familiar que tiene el demandado para con sus menores hijas, no afecta el monto fijado en la sentencia apelada como para ser disminuida, en razón de que el demandado percibe por encima de la remuneración mínima vital como se ha demostrado líneas arriba.

DECIMO SEGUNDO: Siendo así, la suma de ciento cincuenta soles mensuales que el demandado propone para cubrir las necesidades como son, la alimentación, educación y otros a favor de la alimentista, resultan irrisorias, por decir lo menos, no comprendiéndose del proceder del demandado como Padre cuando conoce que no solo debe velar por el mantenimiento y sostenimiento de su menor hija, sino de dotarle de mejores condiciones de vida y desarrollo.

DECIMO TERCERO: Que, todo obligado alimentario no solo debe velar por el mantenimiento y sostenimiento de su hijo, sino de dotarle de mejores condiciones de vida y desarrollo a favor del alimentista. Al respecto, la obligación alimentaria en beneficio de los menores de edad, se encuentra previsto en el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley N° 30292, que dice: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. Este último supuesto que no viene al caso presente.

DECIMO CUARTO: Que, el autor Javier Rolando Peralta Andía sobre el concepto de alimentos, nos dice: “En consecuencia la obligación alimentaria comprende-como se tiene dicho- a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues, existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo, etc, que engloban también su contenido y que se sustentan, obviamente, en razones familiares y de solidaridad social(Libro: Derecho de Familia en el Código Civil. Cuarta Edición Julio del 2008)”. Así también el autor Manuel María Campana V., nos dice: “El concepto de alimentos es objetivo y apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano. Necesidades que se dan, tanto en el aspecto material: comida, vestido, alimentos propiamente dichos, etc.; como en el aspecto espiritual: educación e instrucción, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. En

suma, el principio que rige a este instituto jurídico es el de asistencia, tal y como anota SANCHEZ ROMAN cuando sostiene que de todos los términos relacionados con la deuda alimenticia, asistencia, existencia, alimentos, el fundamental es el de asistencia, expresión de la necesidad que tiene el ser humano, atendida su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por sí sólo de todos los fines del destino humano(Libro antes citado)”.

DECIMO QUINTO: Que, siendo ello así, no existe argumentos sólidos y convincentes como para modificar el monto fijado en la sentencia apelada tal como lo solicita el demandado en su recurso de apelación. Cabe traer a colación las palabras de BARBERO, citado por el autor Javier Rolando Peralta Andía, cuando fundamenta el derecho alimentario, cuando dice: “El primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta capital cuestión y así las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar la obtención de los medios de conservación. Sin embargo, esporádicos preceptos y aisladas obligaciones son insuficientes para asegurar en todo momento aquellos bienes e intereses (Libro antes citado)”.

Por tales consideraciones, y Administrando Justicia a nombre de la Nación:

#### **IV.- FALLO:**

CONFIRMAR la Resolución número once (Sentencia), su fecha doce de mayo del dos mil dieciséis, expedido por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, en el extremo que Resuelve declarar fundada la pretensión accesoria de alimentos, fijándose en la suma de cuatrocientos soles mensuales a favor de la menor Nataly Adriana Díaz Ushñahua. Notifíquese, y devuélvase los autos al Juzgado de origen.-

**ANEXO 5: Matriz de consistencia**

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión de Alimentos en el expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>filiación extramatrimonial y pensión de Alimentos</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01200-2015-0-2402-JP-FC-03del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>filiación extramatrimonial y pensión de Alimentos</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b> ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	